

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:104**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 11-169493

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 31451 del 14 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MANGA TERMO-ENCOGIBLE CON PROTECCIÓN HOLOGRÁFICA DESTRUCTIBLE Y PROCESO DE FABRICACIÓN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de junio de 2014 con el No. 11-169493-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Combustión Ingenieros S.A.S., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que realizó una petición de modificación de la invención para convertirla en modelo de utilidad mediante escrito radicado bajo el N° 11-169483-00009-0000 del 27 de junio de 2014 solicitando tener en cuenta esta modificación y que se examine la solicitud como patente de modelo de utilidad. También, solicita que se revoque la Resolución 31451 que niega la patente de invención de la presente solicitud.

El recurrente sostiene que en las enseñanzas del documento D1 “...se usa pegante de activación térmica para las secciones de pegado del holograma y de la unión de capas entre la manga y el holograma; mientras que en la nueva solicitud se utiliza pegante de activación térmica para la unión del holograma y la manga y un pegante (diferente) para la unión entre el holograma y el artículo que no se activa o desactiva por calor como si pasa con el antecedente D1 (...). La nueva solicitud no tienen cinta inferior para romper el holograma (12) ni tiene una guía de ruptura, y que el holograma mismo está impregnado de pegante en ambas caras; una cara con pegante (11) que adhiere al holograma (12) la tapa y la otra cara con pegante (13) que adhiere el holograma (12) al plástico termoencogible (14) (...)”

Señala a continuación que “...La nueva solicitud no tiene posibilidad de retirar el sello por calor debido a que el pegante exterior del holograma se derrite en el termoencogible por una cara del holograma y el pegante inferior sella el holograma a la tapa sin posibilidad de que quede intacto cuando se retira, debido a que se destruye totalmente, dejando una parte irregular del holograma en la tapa y otra parte irregular del holograma en el termoencogible (...)”.

Así mismo menciona que “... La evidencia de manipulación del antecedente D1 es una guía que rasga parcialmente el holograma según la trayectoria de la cinta. Mientras que la evidencia de manipulación de la nueva solicitud es una destrucción total e irregular del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCIÓN No:104**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 11-169493

*holograma y no existe una trayectoria para violar el sello (...)*”.

La recurrente también señala que “(...) *en la nueva solicitud, si por alguna razón se corta el plástico por una parte diferente a la ubicación del holograma, el holograma no puede ser retirado inclusive si se usa calor porque está unido a la tapa y se destruye al retirar el termoencogible, por lo que nunca se puede reutilizar ni recortar para usarlo con otro sello plástico*”.

Ahora bien, la recurrente señala que “El examinador reconoce la diferencia con D1 (...) la invención no necesita de un elemento o tira que permita la rotura del holograma ya que el material del cual es elaborado cumple dicho efecto, esta Oficina se permite aclarar que si **bien es cierto que existe dicha diferencia**, ambas solicitudes pretenden resolver el mismo problema técnico. (Subrayado y negrilla fuera del texto para destacar)”

Por último, la recurrente resalta que “(...) la patente de modelo de utilidad tal como se reivindica es claramente patentable sobre la publicación citada, máxime si se tiene en cuenta sobre la interpretación con los requisitos atinentes a Novedad y Nivel Inventivo en el PROCESO 110-IP-2009 (...) Por lo anterior, se considera que no se justifica suficientemente la Resolución de denegatoria No. 31451 y se solicita que se revoque la resolución y se conceda la patente de modelo de utilidad citada (...)”

**TERCERO:** Con relación a la petición de modificación de la invención para convertirla en modelo de utilidad según escrito radicado bajo el N° 11-169483-00009-0000 del 27 de junio de 2014, esta Oficina encuentra que la descripción, reivindicaciones, figuras y formulario de cambio de modalidad, corresponden a las presentadas en radicado bajo el N° 11-169483-00006-0000 del 20 de marzo de 2014 y se pagó la tasa respectiva de la modificación. No obstante, este Despacho se pronunciará al respecto con las siguientes consideraciones:

Es necesario aclarar que, de acuerdo con el artículo 81 de la Decisión 486: “Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un menor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”, dado que el objeto a proteger es un producto en particular “una manga termoencogible” y que las características técnicas incluyen un “adhesivo de activación térmica” y un “adhesivo permanente”, que corresponden a compuestos químicos, por lo cual, no pueden ser objeto de estudio como solicitud de patente de modelo de utilidad, es decir, dichas características no están enmarcadas dentro de su protección. La única forma de que este tipo de producto y compuestos sean tenidos en cuenta en un estudio de patentabilidad, es que sean reclamados en una solicitud de patente de invención como ya fue reclamado y estudiado. En conclusión el producto y los adhesivos, al no ser un “(...) artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto (...)”, no se pueden considerar un modelo de utilidad, por lo cual, no se acepta el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que no están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:104**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 11-169493

Respecto al argumento de la recurrente a favor de la novedad de la invención en relación a las enseñanzas del documento D1, esta Oficina de acuerdo a la comparación de las características técnicas esenciales de la solicitud evidenció que esta fueron divulgadas en el documento D1 en su totalidad, así, una manga termo-encogible (14) para cierres de seguridad en la manipulación de recipientes (Col. 8, Reivindicación 1), caracterizada porque tiene un elemento de seguridad destructible (12) en un 100% con un holograma de protección (Col. 6, líneas 42 a 44, Fig. 6) que comprende: en toda la capa inferior, de cara al producto a proteger, un adhesivo de activación térmica (11) (Cols. 6 y 7, líneas 64 a 67 y 1 a 2 respectivamente, Fig. 6), y en toda la capa exterior un adhesivo permanente (13) adherido a la manga termoencogible (14) (Col. 6, líneas 43 a 48, Fig. 6), por lo tanto, el argumento del recurrente no desvirtúa a D1 como antecedente válido, ya que el recurrente nunca restringió las características técnicas esenciales de su invención a envolturas de seguridad sin una cinta inferior, ni una guía de ruptura.

**Solicitud**

FIG. 1

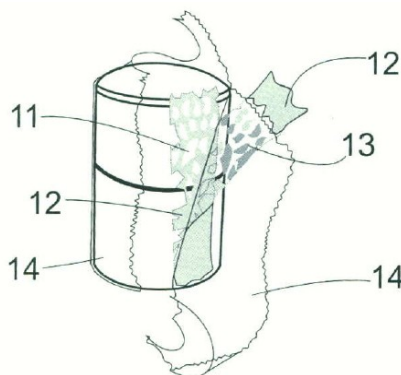
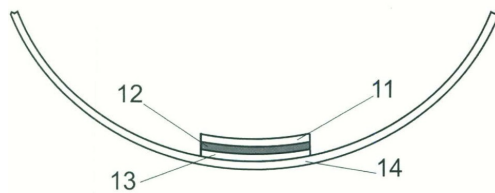


FIG. 4

**D1**

FIG. 6

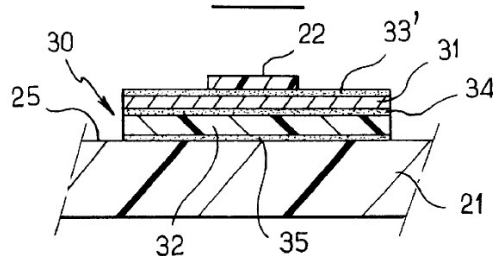
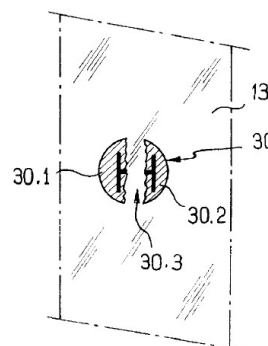


FIG. 3



Ahora bien, en cuanto tiene que ver con que los adhesivos utilizados en la invención son diferentes en relación a las enseñanzas de D1, esta Oficina encuentra que el documento D1 enseña que: "...el elemento holográfico (30) comprende la lámina metalizada holográfica (31), comprendido por una lámina de soporte (32) (Col. 6, líneas 42 a 44). La cual se adhiere a la parte interna (25) por medio de una capa delgada de adhesivo (35) (Col. 6, líneas 43 a 48). La lámina metalizada holográfica (31) presenta una lámina (33') de un adhesivo reactivado (...) particularmente por calentamiento (Col. 6, líneas 49 a 58) (...) Es posible seleccionar adhesivos potentes que hacen que sea muy difícil mecánicamente o

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:104**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 11-169493

químicamente eliminar todos los rastros del elemento holográfico transferido todavía presentes en el artículo: esto refuerza aún más la protección conferida (Col. 6, líneas 10 a 14)", por lo cual, dichos adhesivos son igualmente diferentes.

Por su parte, en cuanto tiene que ver con el hecho de que el holograma nunca se puede reutilizar ni recortar para usarlo con otro sello plástico, resulta pertinente aclarar que el producto se caracteriza de forma muy general y considerando que las diferencias mencionadas no se encuentran reflejadas en el capítulo reivindicatorio, la materia tal como está reivindicada no significa un aporte al arte previo. Cabe mencionar que dicho efecto técnico, también se encuentra en la envoltura de seguridad de D1, lo cual se sustenta en que se afectó la novedad de la solicitud y lo mencionado de D1 al respecto, el cual enseña que "...En el caso de la manipulación fraudulenta o anormal del elemento de seguridad (20) encogible sobre el artículo (10), tal manipulación causará automáticamente que la banda de desgarro (22) se desplace y, por consiguiente destruirá en forma totalmente visible una porción del elemento holográfico transferido (30), dejando partes del elemento holográfico en la pared del artículo, por ejemplo, como se muestra en la figura 3. Esto hace que la tarea más complicada para una persona deshonesto, en la medida en que la persona debe comenzar por el raspado de las porciones residuales del elemento holográfico que se han transferido a la pared del artículo, y debe entonces poner una nueva en su lugar sobre la realización de un elemento holográfico con su tira de rasgado, pero en tales circunstancias, la prueba de la manipulación será detectado inmediatamente después de abrir posteriormente el elemento de seguridad simplemente mediante la observación de que el elemento holográfico roto permanece unido a la envoltura después de que ha sido abierto (Col. 2, líneas 62 a 67 a Col. 6, líneas 1 a 10) (...), debido a la capa de transferencia (34), cualquier manipulación fraudulenta de la envoltura, tendrá automáticamente el efecto de separación de la capa metalizada holográfica (31) de la lámina de soporte (32) vía la capa de transferencia (34) (Col.7, líneas 2 a 6)", por lo tanto, tampoco es posible su reutilización, solucionando el mismo problema técnico.

Finalmente, es necesario aclarar que para las patentes de modelos de utilidad se estudia que la solicitud cumpla con el requisito de novedad, es decir, que las características estructurales reclamadas no hagan parte del estado de la técnica y no que hubiesen resultado obvias o se deriven de manera evidente del estado de la técnica, toda vez que esto correspondería a un análisis de nivel inventivo, aplicable a patentes de invención, por lo tanto, los argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud según el PROCESO 110-IP-2009 no son procedentes, ya que estos no son aplicables para patentes de modelo de utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:104**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad N° 11-169493

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 31451 del 14 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Combustión Ingenieros S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 06 Ene 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ**, IP@tmtamayo.com

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda  
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: José Luis Londoño Fernández